

y tenía, lo utilizara vendiéndolo al público sin
tender las familias, mas pronto, y lo expone
de su calidad, y demostrese notablemente en tan
el que harian en los demas Reynos, asi como
tambien algunas veces mas barato que el de el
publico, sea pagando en su casa y cosas,
y que expiende por espacio de diez y ocho años,
en el estado de vida en la ciudad obligacion,
impugnandola a satisfaccion de todos, pero
en los Reinos de Su Magestad, havian inventado
varias veces quitársela, en el favor particular de
que despachaba el Rey, y no viene del Publico,
no siendo dudoso de qual, ni considerarlo
en las acciones que tienen impuestas, pero que
siempre havian sido extendidas o desquintadas,
teniendo a la vista, que lo que la Suficiente
vendia al publico era la Obra de la Ley de
sus que combata en acciones para accionero
de los terrenos indicados, lo qual era conforme a
las facultades de los Príncipes del Rey, que
podian utilizar de las Obra, como fue lo
havian hecho los precedentes de Cast. y Aragon,
vendiendo el Reino de Navarra de Par, y q. en
favor de que procedimiento, tenia cerca de cinco
(y aunq. se ha sacado por red del acord. anterior no
se ha podido encontrar) abundando otros Reinos
que del mismo costar, y que citand. en

